

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA GOBIERNOS REGIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 28°C DE LA LEY N°18.168 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO N° 353, DE 2001, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3843

SANTIAGO, 25 de noviembre 2022.

VISTOS:

1.- El Decreto Ley 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "SUBTEL"; y el Decreto Ley 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado.

2.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (LGT).

4.- El Decreto Supremo 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "MTT", que contiene el Reglamento Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones.

5.- La Resolución Exenta 2.589, de 2017, de la SUBTEL que, en el marco del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "FDT" o "Fondo", aprueba instructivo para el registro y sistematización de los requerimientos de telecomunicaciones y guía de evaluación de proyectos.

6.- La Ley 21.074, de Fortalecimiento de la Regionalización del País.

7.- El Decreto Supremo 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y el Decreto Supremo 298, de 2020, del mismo origen, que transfiere temporalmente a los Gobiernos Regionales del País la competencia radicada en el MTT y ejercida a través de la SUBTEL, que se individualiza en el Artículo 1°, numeral 4, del Decreto Supremo 71, de 2019, del nombrado Ministerio.

CONSIDERANDO:

1) Que, en virtud de lo dispuesto en artículo quinto transitorio, inciso primero, de la Ley 21.074, mediante el Decreto Supremo 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el MTT y ejercidas por éste a través de la SUBTEL, que se transferirán temporalmente a los Gobiernos Regionales.

2) Que, en el artículo 1, numeral 4, del Decreto Supremo 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizó como competencia del MTT, ejercida a través de la SUBTEL, que se transferirá a los Gobiernos Regionales la relativa a *“Requerir previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva, en el marco del programa anual de proyectos subsidiables o licitables que elaborará la Subsecretaría de Telecomunicaciones”*.

3) Que, el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es una entidad de fomento administrado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y cuya secretaría ejecutiva es la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y se encuentra regulado en el Título IV de la ley N° 18.168, y en el Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

4) Que, tal como se indicó anteriormente, la competencia antes individualizada se encuentra actualmente radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y es ejercida a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro de los primeros meses de cada año a fin de cumplir oportunamente con las actividades necesarias para el establecimiento del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables correspondiente al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

5) Que, el Fondo tiene por objeto desarrollar año a año, y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, proyectos subsidiables o licitables que tengan por objeto aumentar la cobertura de servicios de telecomunicaciones preferentemente en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos.

6) Que, mediante el Decreto Supremo 298, de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se transfirió temporalmente la competencia del segundo considerando, que esta corresponde a una de las fases necesarias para que la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda, con base al levantamiento de necesidades de telecomunicaciones que informen los municipios, realizar las evaluaciones técnica y económica de los Proyectos Subsidiables o Licitables que sean susceptibles de ser propuestos al Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para que integren el Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a través del cual desarrollar y subsidiar proyectos de telecomunicaciones que tengan por objeto aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones preferentemente en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos y con ello satisfacer las necesidades de telecomunicaciones a nivel local.

7) Que, el correcto, oportuno y completo levantamiento que realicen los Gobiernos Regionales de esta información resulta indispensable para que la Subsecretaría pueda generar proyectos que integren el Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables susceptibles de ser subsidiados, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria que al efecto establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público del año calendario siguiente.

8) Que, los Gobiernos Regionales al ejercer la competencia de *“Requerir previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva, en el marco del programa anual de proyectos subsidiables o licitables que elaborará la Subsecretaría de Telecomunicaciones”*, requerirán de orientaciones prácticas para el correcto desarrollo de su labor.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el “Instructivo para Gobiernos Regionales para la aplicación de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 28°c de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, y en el inciso primero del artículo 8° del decreto 353,

de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“INSTRUCTIVO PARA SOLICITUDES, REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE
REQUERIMIENTOS DE NECESIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE
LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL PAÍS”**

La competencia para transferir, contenida en el inciso tercero del Artículo 28° C de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, y el inciso primero del Artículo 8° del Decreto 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Autorizará a los Gobiernos Regionales a requerir previamente a las municipalidades del país que les informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva. Esto para los efectos de proceder a la elaboración del programa anual de proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Esta competencia se transferirá a los Gobiernos Regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitano de Santiago; del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

1. ETAPAS PRINCIPALES DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES DEL FONDO Y SU IMPLEMENTACIÓN.

1.1 REQUERIMIENTOS DE NECESIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

El levantamiento de necesidades de telecomunicaciones y solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones corresponde al levantamiento, recepción y procesamiento anual de las necesidades de telecomunicaciones dentro del territorio comunal que informe la respectiva Municipalidad, realizado hasta ahora por la Subsecretaría durante los primeros meses de cada año, y que constituye la competencia a transferir a los Gobiernos Regionales, a fin que este levantamiento de necesidades específicas pueda dar origen a la generación de los proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones a ser subsidiados de conformidad a la disponibilidad presupuestaria que al efecto establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público del año siguiente, o bien cuente con otros aportes a su respecto.

1.2 ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES DEL FONDO.

El establecimiento del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables y su aprobación por parte del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones corresponde al proceso de análisis que debe realizar la Subsecretaría de Telecomunicaciones a partir de los requerimientos de necesidades de telecomunicaciones registrados y sistematizados por los Gobiernos Regionales, y que puede devenir en la generación de proyectos, previa evaluación técnica económica de los mismos y la confección de un Programa Preliminar de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que considere iniciativas de aquellas descritas en el artículo 28 D de la ley 18.168, en relación con el artículo 7° del Reglamento del Fondo, ciñéndose al efecto a lo previsto en los incisos segundo y siguientes del artículo 8° de esta última preceptiva.

1.3 DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES.

El desarrollo e implementación de los Concursos Públicos para la adjudicación de los subsidios tendientes a la ejecución de los Proyectos del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables corresponde al desarrollo y posterior implementación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de los Concursos Públicos que tengan por objeto la ejecución de los Proyectos que integren el Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que continuará siendo responsabilidad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mientras que la adjudicación del subsidio asociado a los proyectos que integren el Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del FDT continuará siendo atribución exclusiva del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

A través del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo se busca aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones preferentemente en áreas rurales, y urbanas de bajos ingresos y con ello satisfacer las necesidades de telecomunicaciones levantadas a nivel local. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los

artículos 28 F y siguientes de la ley 18.168, en relación con el artículo 10° y siguientes del Reglamento del Fondo.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO EN CONJUNTO CON LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS, Y REGISTRO DE NECESIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

2.1.- El primer día hábil del mes de enero de cada año calendario respectivo en que la competencia sea ejercida, el Gobierno Regional deberá solicitar a cada una de las Municipalidades que integren la respectiva Región, que informen sobre las necesidades específicas por servicios de telecomunicaciones que afecten las respectivas localidades rurales o zonas urbanas de las comunas.

2.2.- Esta solicitud de levantamientos de información se realizará mediante Oficio Circular del respectivo Gobierno Regional, siguiendo para estos efectos el modelo del Anexo N°1: "Modelo de Oficio Circular mediante el que se solicita a las Municipalidades de la Región informar sobre requerimientos de necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones".

2.3.- La información específica que deberá solicitar el Gobierno Regional a las respectivas Municipalidades para considerar válidas las solicitudes específicas realizadas son:

2.3.1.- Nombre y/o denominación local: Debe indicarse un nombre o denominación común de la localidad rural o zona urbana que se requiera atender, no considerándose válido para estos efectos indicar direcciones particulares o denominaciones que hagan referencias a predios, terrenos, construcciones o edificios particulares.

2.3.2.- Ubicación georreferenciada: Se debe indicar coordenadas de la zona o localidad, específicamente Latitud y Longitud, utilizando referencia geográfica decimal (Sistema de Datum Local SIRGAS 2000 o Global WGS 84 del tipo decimal. Por ejemplo, Coordenada de DATUM SIRGAS 2000, Latitud: -37.133440; Longitud: -72.199164).

2.3.3.- Identificación del tipo de zona a la que corresponde(n) la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es), cuya necesidad de telecomunicaciones se informa: Para estos efectos, se debe indicar si el sector para el que se ingresa el requerimiento corresponde a una zona urbana o localidad rural. En caso de que la solicitud se realice de manera general para la comuna, debe indicarse si esta es eminentemente de carácter Urbano o Rural.

2.3.4.- Extensión de la superficie: Se debe indicar la extensión aproximada del territorio que requiere atención de cobertura de oferta de servicios expresado en metros cuadrados (m²).

2.3.5.- Características físicas del territorio: Se debe indicar información tal como el tipo de suelo, clima, accesos y rutas, entre otros aspectos que sean considerados relevantes para dar mejor comprensión del territorio que presenta la necesidad.

2.3.6.- Principales actividades económicas, focos productivos o proyectos de alto desarrollo económico que se estén desarrollando en la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es), cuya necesidad de telecomunicaciones informa: Se debe explicar cuáles son los principales rubros económicos que se desarrollan en la localidad o zona para la que se ingrese un requerimiento de necesidades de telecomunicaciones (Turismo, Agricultura, Comercio, entre otros), y si existen o están proyectados otros proyectos asociados a desarrollo económico o desarrollo de infraestructura en el sector.

2.3.7.- Caracterización de la infraestructura y servicios disponibles, especialmente tipo de electrificación existente para cada una de ellas: Se debe indicar si la localidad o zona cuenta con electrificación y a través de qué tipo.

2.3.8.- Número de habitantes, desagregados por la(s) comuna(s), localidad(es) y/o sector(es), cuya necesidad de telecomunicaciones se informa: Se debe indicar la cantidad de personas que habitan en la localidad o zona para la que se ingrese requerimiento.

2.3.9.- Condiciones socioeconómicas de la población: Se debe identificar las condiciones socioeconómicas de la población. En este caso, se debe indicar el nivel de pobreza ingreso y pobreza multidimensional registrado en la última encuesta CASEN disponible a nivel comunal, e información aproximada que responda al promedio de ingreso familiar de las

personas que habitan en la localidad o zona, según fuentes de información propia de la Municipalidad que ingrese el requerimiento.

2.3.10.- Aspectos culturales, étnicos y sociales: Se debe indicar cualquier otro factor de carácter cultural o social que sea de utilidad para el análisis del requerimiento.

2.3.11.- Otros aspectos relevantes a consideración del gobierno regional respectivo, que pudieren coadyuvar a una mejor caracterización de la realidad regional respecto de las necesidades de telecomunicaciones de sus comunas.

2.4.- Adicionalmente, se debe indicar de manera desagregada, en caso de corresponder, la necesidad o necesidades de telecomunicaciones que sea requerido satisfacer, y que afecte a la comuna, localidad o zona urbana para la que se haga el requerimiento. En este sentido, se debe indicar si el problema está asociado a la ausencia total del servicio, o si existiera oferta de servicios, estos requieran mejora en términos de cobertura o calidad.

2.5.- Para efectos del levantamiento de requerimientos de necesidades de telecomunicaciones, el Gobierno Regional deberá poner a disposición de las respectivas Municipalidades que integren la región, la Ficha disponible en el anexo N°2: "Ficha levantamiento de necesidades de telecomunicaciones".

2.6.- Para cumplir lo anterior, los Gobiernos Regionales deberán instar para que cada municipio remita de forma completa y oportunamente a éstos la información individualizada en el artículo precedente. Si dicha información no fuere remitida por parte de un municipio dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento, el Gobierno Regional respectivo deberá proceder sin ella, debiendo llevar registros de aquellas comunas que no cumplieron íntegra u oportunamente con el requerimiento de información.

2.7.- Una vez recabada la información sobre necesidades de telecomunicaciones y solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones de sus municipios, o cumplido el plazo del párrafo precedente, los Gobiernos Regionales deberán proceder a su ordenamiento y sistematización conforme a los tópicos descritos en los literales precedentes, a fin de elaborar y remitir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el Informe de Levantamiento de Necesidades de Telecomunicaciones que dé cuenta de la información recabada.

2.8.- Para efectos de ordenar y sistematizar la información recabada de las Municipalidades, se recomienda al Gobierno Regional utilizar un archivo MS Excel que contenga los rótulos disponibles en el Anexo N°3: "Formato para sistematizar información recabada de las Municipalidades por parte del Gobierno Regional."

2.9.- Asimismo, tal informe podrá contener recomendaciones específicas derivadas de la realidad y necesidades regionales de telecomunicaciones de las comunas informadas y que puedan haber advertido, para que SUBTEL pueda considerarlas al momento de generar los proyectos susceptibles de ser incorporados dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo. Para estos efectos, el Gobierno Regional respectivo deberá incluir columnas a continuación de las ya estipuladas en el Anexo, no alterando la estructura y el orden de aquellas variables ya definidas por esta Resolución.

2.10.- En este contexto, los Gobiernos Regionales deberán evacuar el Informe de Levantamiento de Necesidades de Telecomunicaciones a la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el cual se especifiquen todas y cada una de las necesidades de telecomunicaciones y solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones recibidas de sus municipios.

2.11.- Tal informe deberá ser remitido por el Gobierno Regional a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año de ejercicio efectivo de la competencia, mediante el ingreso de tal documento vía electrónica en el Portal de Necesidades de Telecomunicaciones en el sitio web de la Subsecretaría, o bien, en caso de indisponibilidad de esta plataforma, se podrá realizar el ingreso del documento a través de Oficina de Partes de SUBTEL, o a través de correo electrónico SUBTEL debidamente informado por parte de la Subsecretaría a las contrapartes de los Gobiernos Regionales.

2.12.- A mayor abundamiento, los Gobiernos Regionales, de oficio o a petición de SUBTEL, podrán complementar, precisar y detallar las necesidades de telecomunicaciones y solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones recibidas de sus municipios entregando información complementaria conforme sea necesario, incluso con posterioridad a la remisión del Informe de Levantamiento de Necesidades de Telecomunicaciones.

2.13.- Destacar que, el proceso antes descrito se llevará a cabo anualmente sin perjuicio de las restantes solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones, que pueda recepcionar la Subsecretaría de Telecomunicaciones, hasta el mes de mayo de cada año, conforme lo faculta el inciso primero del artículo 8° del Decreto Supremo 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.14.- Finalmente, el Gobierno Regional deberá remitir anualmente, durante el último trimestre del año, un informe de seguimiento a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mencionando las circunstancias ocurridas en el respectivo período relativo al ejercicio de la competencia, indicando especialmente si hubiere habido alguna contingencia que impidió que esta se ejerciera adecuadamente, con el objeto que dicho organismo lo entregue a su vez, a la Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Descentralización, conjuntamente con las observaciones formuladas por dicha Subsecretaría sobre el particular, esto según los parámetros descritos en el Decreto 298, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Transfiere temporalmente la Competencia radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, individualizada en el Artículo 1°, Numeral 4, del Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a los Gobiernos Regionales del País.

2°.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 2.589 que APRUEBA INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y GUÍA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS, EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, en el sentido de que el siguiente texto:

“5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES”

- a) Registro y sistematización de requerimientos de telecomunicaciones de las Entidades para la elaboración de la Cartera de Proyectos Subsidiables o Licitables.

Levantamiento de solicitudes y requerimientos de servicios de telecomunicaciones, para la preparación de proyectos, que podrán formar parte del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Anualmente, se debe construir una Cartera de Requerimientos, cuyas principales actividades se indican a continuación:

- i. Ingreso de solicitudes o requerimientos de telecomunicaciones de las Entidades necesarias para la elaboración de la Cartera de Requerimientos para futuros Proyectos Subsidiables o Licitables.

De conformidad a lo previsto en el inciso primero del Artículo 8° del reglamento del Fondo, SUBTEL, envía anualmente a todas las municipalidades del país, un Oficio Circular a través del cual se les solicita a los Sres. Alcaldes informar a más tardar hasta el 30 de mayo del año t, las necesidades de telecomunicaciones de cada localidad perteneciente a la comuna notificada.

Asimismo, durante todo el año SUBTEL pone a disposición de la ciudadanía en su sitio web un Banner denominado: “Ingreso de Requerimientos de Servicios de Telecomunicaciones”, [link](https://tramites.subtel.gob.cl/FDT/IngresoRequerimiento) de acceso directo: <https://tramites.subtel.gob.cl/FDT/IngresoRequerimiento>, donde cualquier persona natural o jurídica puede presentar a SUBTEL sus necesidades de telecomunicaciones.

Junto con los canales formales de solicitudes de telecomunicaciones, antes enunciadas, este tipo de requerimiento también pueden ser ingresados a SUBTEL, a través de Oficina de Partes de la Subsecretaría, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones y/o a través de la plataforma web de la OIRS de SUBTEL <https://tramites.subtel.gob.cl/atencionciudadana/FormularioUnicoContacto>.”

Sea reemplazado por el que sigue:

“5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES”

- a) Registro y sistematización de requerimientos de telecomunicaciones de las Entidades para la elaboración de la Cartera de Proyectos Subsidiables o Licitables.

Levantamiento de solicitudes y requerimientos de servicios de telecomunicaciones, para la preparación de proyectos, que podrán formar parte del Programa Anual de Proyectos Subsidiables o Licitables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Anualmente,

se debe construir una Cartera de Requerimientos, cuyas principales actividades se indican a continuación:

- i. Ingreso de solicitudes o requerimientos de telecomunicaciones de las Entidades necesarias para la elaboración de la Cartera de Requerimientos para futuros Proyectos Subsidiables o Licitables.

De conformidad a lo previsto en el inciso primero del Artículo 8° del reglamento del Fondo, SUBTEL, la Ley 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País, el Decreto Supremo 71, de 2019 y el Decreto Supremo 298, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales del país enviarán anualmente a todas las municipalidades que conformen la respectiva región, un Oficio Circular a través del cual se les solicita a los Sres. Alcaldes informar a más tardar en un plazo de 10 días hábiles, las necesidades de telecomunicaciones de cada localidad perteneciente a la comuna notificada.

Asimismo, durante todo el año SUBTEL pone a disposición de la ciudadanía en su sitio web un Banner denominado: “Ingreso de Requerimientos de Servicios de Telecomunicaciones”, link de acceso directo: <https://tramites.subtel.gob.cl/FDT/IngresoRequerimiento>, donde cualquier persona natural o jurídica puede presentar a SUBTEL sus necesidades de telecomunicaciones.

Junto con los canales formales de solicitudes de telecomunicaciones, antes enunciadas, este tipo de requerimiento también pueden ser ingresados a SUBTEL, a través de Oficina de Partes de la Subsecretaría, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones y/o a través de la plataforma web de la OIRS de SUBTEL <https://tramites.subtel.gob.cl/atencionciudadana/FormularioUnicoContacto>.”.

3°.- APRUÉBANSE los siguientes anexos en relación con los resueltos precedentes-**Anexo N°1: Modelo de Oficio Circular mediante el que se solicita a las Municipalidades de la Región informar sobre requerimientos de necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones.**

Oficio Circular N°: _____ [N° OFICIO] _____

ANT.:1) La Resolución Exenta N° [PRESENTE RESOLUCIÓN], de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para Gobiernos Regionales para la aplicación de la facultad establecida en el inciso tercero del Artículo 28° C de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, y el inciso primero del Artículo 8° del Decreto N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2) El Decreto Supremo N° 298, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere temporalmente la competencia radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a Tráves de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, individualizada en el Artículo 1°, Numeral 4, del Decreto Supremo N° 71, De 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Los Gobiernos Regionales del País.

3) El Decreto Supremo N°71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4) La Ley N° 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País.

5) El Decreto Supremo N°353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y sus modificaciones.

6) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.

MAT.: Solicita informar respecto de las necesidades de telecomunicaciones de su comuna, a fin de registrar y sistematizar las necesidades por servicios de telecomunicaciones de la Región.

[COMUNA], [DÍA], de [MES] de [AÑO]

DE: [NOMBRE GOBIERNO REGIONAL]

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Estimado(a) Alcalde(sa), junto con saludar, le informo que en virtud del Artículo Quinto Transitorio de la Ley N°21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país, el Decreto Supremo N°71, de 2019, y el Decreto Supremo N°298, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es deber del Gobierno Regional que suscribe solicitar informe respecto de las necesidades por servicios de telecomunicaciones que atañen a los sectores de su Comuna, esto con el objetivo de entregar, por parte del Gobierno Regional, el detalle de requerimientos por servicios de telecomunicaciones a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En este contexto, le informo que la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), tiene por objeto la promoción y el fomento de los servicios de telecomunicaciones en el país, concentrando sus esfuerzos en todas aquellas localidades que aún no han tenido participación en los importantes avances logrados en esta materia.

Es debido a esto, que le solicitamos identifique las localidades que atañen a su municipio, que requieran mejorar la calidad de servicios de telecomunicaciones, aumentar su cobertura e incrementar el despliegue de infraestructura necesaria para la prestación de estos; con la finalidad de potenciar las áreas de desarrollo socio-productivo. Dicha información, nos permitirá generar un registro que, con posterioridad, informaremos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, desde esta institución, se desarrollen los respectivos análisis de factibilidad técnico-económica que permitan orientar el Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del año siguiente.

El registro de necesidades de telecomunicaciones debe hacerlo utilizando la ficha que, para estos efectos, se adjunta a modo de anexo del presente Oficio, teniendo un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación del presente oficio, para hacer llegar esta información al Gobierno Regional a través de un correo electrónico dirigido a [NOMBRE ENCARGADO/A DEL PROCESO EN EL GORE]: [CORREO ELECTRÓNICO ENCARGADO/A DEL PROCESO EN EL GORE].

Finalmente, hay que destacar la importancia de contar con el registro de requerimientos de necesidades de

telecomunicaciones de su Municipalidad, ya que esto permitirá a SUBTEL diseñar mejores iniciativas de telecomunicaciones que contribuyan al desarrollo de políticas públicas que beneficien a su comunidad y el país. No obstante, se informa que, de no contar con respuesta de su Municipio en el precitado plazo, el Gobierno Regional tendrá la obligación de proceder con el levantamiento de información a la Subsecretaría sin el registro de necesidades de su comuna, debiendo llevar registros de aquellas comunas que no cumplieron íntegra u oportunamente con el presente requerimiento de información.

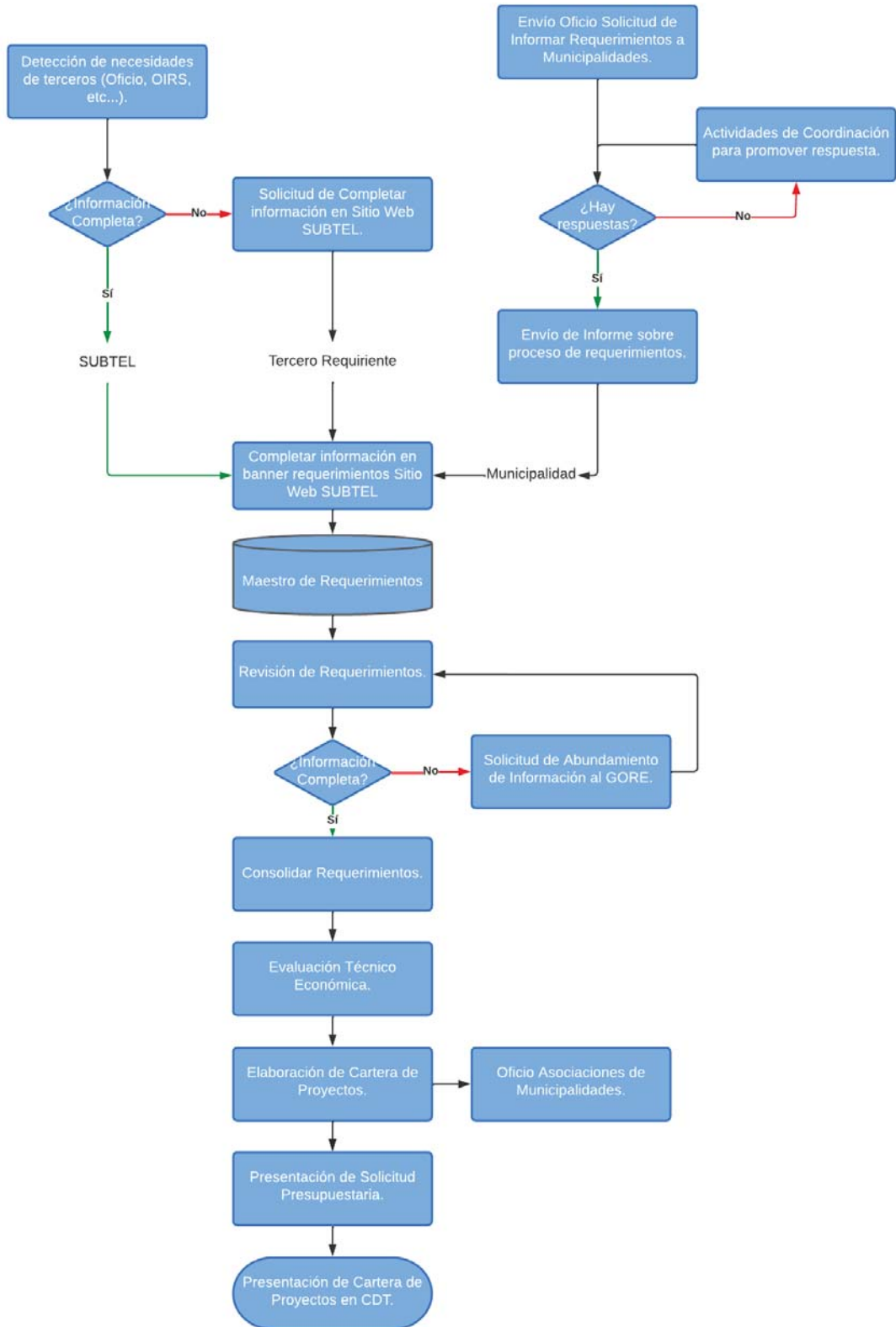
Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

[NOMBRE GOBERNADOR/A]
GOBERNADOR REGIÓN [NOMBRE REGIÓN]

DISTRIBUCIÓN:

- I. Municipalidad de [TODAS LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN]
- [DISTRIBUCIÓN INTERNA DEL GORE]
- Subsecretaría de Telecomunicaciones: Amunátegui #139, Santiago.

Anexo N°2: Diagrama de Procesos de Ingreso de Requerimientos de Necesidades de Telecomunicaciones.





4º- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los Gobiernos Regionales y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

CLAUDIO
MARCELO
ARAYA SAN
MARTIN

Firmado digitalmente
por CLAUDIO
MARCELO ARAYA SAN
MARTIN
Fecha: 2022.12.07
15:02:16 -03'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN

SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

MARCELO
EDUARDO
RUTE
HERNANDEZ
Z

Firmado
digitalmente por
MARCELO
EDUARDO RUTE
HERNANDEZ
Fecha: 2022.11.30
09:05:49 -03'00'

MRH/CBS/IGG

MARCO ANTONIO
SILVA SANDOVAL

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO
SILVA SANDOVAL
Fecha: 2022.12.06 15:02:01 -03'00'

SHD/MANSS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Jurídica
- División Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país
- Oficina de Partes